



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 CPACA

En Ibagué, siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 a.m.) de hoy veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2.019), fecha y hora señaladas en audiencia inicial celebrada el dos de octubre del año anterior¹, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de reparación directa formulado, a través de apoderado, por Herith Jerleth Díaz León y otros, contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército y radicado bajo el número 2015-00436.

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció el Abogado Nelson Uriel Romero Bossa, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.130.878 expedida en Bogotá y portador de la T.P. No. 61.346 del C. S. de la J., correo electrónico de notificación: nurb1967@yahoo.es, a quien se le reconoció personería para actuar como apoderado de los demandantes según poderes que obran a folios 65-67 del expediente y en virtud de los cuales se le reconoció personería a través de auto calendaro el 31 de marzo de 2016².

1.2.- Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

No compareció la abogada Martha Ximena Sierra Sossa, identificada con cédula de ciudadanía número 27.984.472 de Barbosa, y tarjeta profesional número 141.967 del C.S. de la J., y correo electrónico de notificación: notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co, quien actúa en calidad de apoderada de la **Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**, según poder de que obra en el expediente.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

¹ Folios 143-145

² Folio 69

No compareció.

2. PRACTICA DE PRUEBAS

En audiencia inicial celebrada el 2 de octubre del año anterior, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.1.- PRUEBA TESTIMONIAL

En la misma audiencia, se dispuso la recepción del testimonio de la señora FANNY MONTILLA VARGAS. En este estado de la diligencia el apoderado de la parte demandante informó que la testigo se encontraba presente.

A continuación, el titular del Juzgado procedió a recepcionar la declaración de los testigos asistentes.

i. TESTIMONIO DE LA SEÑORA FANNY MONTILLA VARGAS (Minuto XXX-XXXXX)

Se llamó al estrado la señora FANNY MONTILLA VARGAS, a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que, si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión. De igual forma, conforme al artículo 33 de la C.P. no está obligada a declarar contra sí misma, ni sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor a la testigo, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales prometía decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio.

La testigo respondió: sí, juro.

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho lo interrogó sobre los generales de ley, por ende le solicitó que informara su nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados y si tenía algún parentesco con los demandantes o vínculo con la entidad demandada.

La testigo respondió que su nombre era FANNY MONTILLA VARGAS, domiciliada en Chaparral, de profesión u ocupación trabaja como Jefe de Hogar y fue Gobernadora del resguardo indígena, y sin vínculo con la entidad demandada.

Seguidamente fue interrogado por el titular del despacho, luego por el apoderado de la parte demandante, y finalmente la apoderada de la parte demandada.

El despacho dejó constancia que la declaración quedó debidamente grabada en un archivo de audio y video anexo a la presente acta.

3.- PRECLUSIÓN DE LA ETAPA PROBATORIA.

Teniendo en cuenta que ya se han practicado las pruebas decretadas en audiencia inicial, se declaró precluido el término probatorio.

Así las cosas, según lo consagrado en el artículo 182 del CPACA, considera el señor Juez que corresponde fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento, no obstante, en virtud de lo establecido en el artículo 181 de la misma disposición, por considerar innecesaria la realización de la citada audiencia, se ordena a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes de la fecha de esta diligencia, término dentro del cual también podrá presentar concepto el Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene.

La anterior decisión quedó NOTIFICADA EN **ESTRADOS**, razón por la cual se corrió **TRASLADO** a la apoderada de la entidad demandada, y al agente del Ministerio Público quienes estuvieron de acuerdo con lo decidido.

4.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL

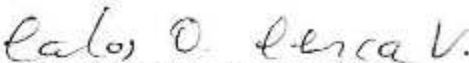
Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**, razón por la cual se corrió **TRASLADO** al apoderado presente quien estuvo de acuerdo.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando las partes y sus apoderados, notificados en estrados.

Siendo las 2.45 p.m. se terminó esta audiencia y el acta fue firmada por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

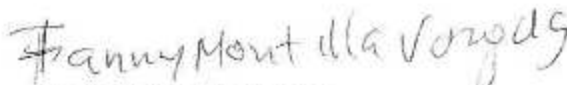
El Juez,


Carlos Daniel Cuenca Valenzuela

Apoderado parte demandante


Nelson Uriel Romero Bossa

La testigo,


Fanny Montilla Vargas

Secretaria Ad-hoc,


Lina María Parra Granados